

*Demanda de Martin Ibañez
al Cap. Juan Delgado, sobre la
que embarco en su Barca
de Avenia =*

Año del 1671

Vol 378

*Y
M^o 27*

Vol: 2059

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1671

Demanda de Martín Ibañez contra el Capitán Juan Delgado,
sobre la hacienda que perdió en su barca, que sufrió ave-
ria.

Folios: 1 al 24

Derranda de Maan, Juan
el Cap. Juan Delgado, Obispo
que Emburco. En su Bo
rio Avencia =

Año del 674

Vol 378

Y
M 27

an G/w
QUALITY
PRINTING

[Faded, illegible text on a heavily damaged and torn piece of paper]

Vol. 1072
Folio 1
1971

Sección Civil y Judicial.

Sección Civil y Judicial.

Sección Civil y Judicial.

Sección Civil y Judicial.

Yo don Juan de... del 67
Yo don Juan de... del 67

Mandamos que...
Asimismo...
señalados ante...

296 En el...
yo don Juan...
oficial...
En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

29 En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

En el...
se...
dis...
cimientos...
En la...
de Com...
y...
se...
ninguna...
para...
nada...
porque...
de...
mitida...
de...
personas...
por...
tenen...
claro...
barque...
de...
de...
que...
que...
que...

Ma. Lorenzo un... Año del...
Año del...

Yo el Sr. Juan de la Cruz...
Dra. Verónica de Mayo de 1880
Dra. María de la Cruz
El Encargado...

Don Juan de la Cruz
Su Señoría

Yo el Sr. Juan de la Cruz

Ma. Loro

Yo yo de gmo. escay. de aua
de mon. de rejos. de aua. de aua.
de laa. un. ga. on. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.

de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.

de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.

de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.

de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.

de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.
de aua. de aua. de aua. de aua.

en zero en la... Año de 1615

Año de 1615

Yo el Rey de Navarra...

Por quanto yo el Rey de Navarra...

de las Indias...

quien se dio su consentimiento...

Yo el Rey de Navarra...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

de las Indias...

Sancti Spiritus... Anno del 1670 de Laprou... Paraguayan

...ano de = 1671 =

...quero... Sai... Pregunt...

...mendo...

...em... Juan...

...[Faint, mostly illegible handwritten text]





101-200

La proa de la nave

del año de 1617



Reyno de Aragón y Navarra de 1671
Para el año de 1671

Juan Antonio de Céspedes Residente en esta ciudad de Zaragoza y antes de su salida de la Corriente e Presente escribano me hizo una carta en forma de una informacion pedida por parte de Martin Mateu a cuenta de la Hacienda que perdio en la guerra de los Países Bajos de la villa de Vera, por decir era interesado en ella el Sr. Don Jeronimo de Siza Oraztegui Residente en la ciudad de Logroño de la Real Audiencia de Navarra, y como tal debia ser tratado, y asiendo asi se ha tratado en la dicha informacion, conviene al mejor servicio de su Magestad que se le trate de la misma manera que se trata a los interesados en la dicha hacienda.

Para allegar a pedir lo que me convenga, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1671, en la qual se manda dar me los autos de esta Real Audiencia de Navarra que se han formado en esta causa, y asiendo asi se ha tratado en la dicha informacion, conviene al mejor servicio de su Magestad que se le trate de la misma manera que se trata a los interesados en la dicha hacienda.

Otro si digo que para lo que me convenga, en virtud de la Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1671, en la qual se manda dar me los autos de esta Real Audiencia de Navarra que se han formado en esta causa, y asiendo asi se ha tratado en la dicha informacion, conviene al mejor servicio de su Magestad que se le trate de la misma manera que se trata a los interesados en la dicha hacienda.

En los autos de esta Real Audiencia de Navarra que se han formado en esta causa, y asiendo asi se ha tratado en la dicha informacion, conviene al mejor servicio de su Magestad que se le trate de la misma manera que se trata a los interesados en la dicha hacienda.

Por lo que se ha tratado en la dicha informacion, conviene al mejor servicio de su Magestad que se le trate de la misma manera que se trata a los interesados en la dicha hacienda.



Illo Terreno un dal Clamo de 63 Lapros del parafis
dal 60 del 67

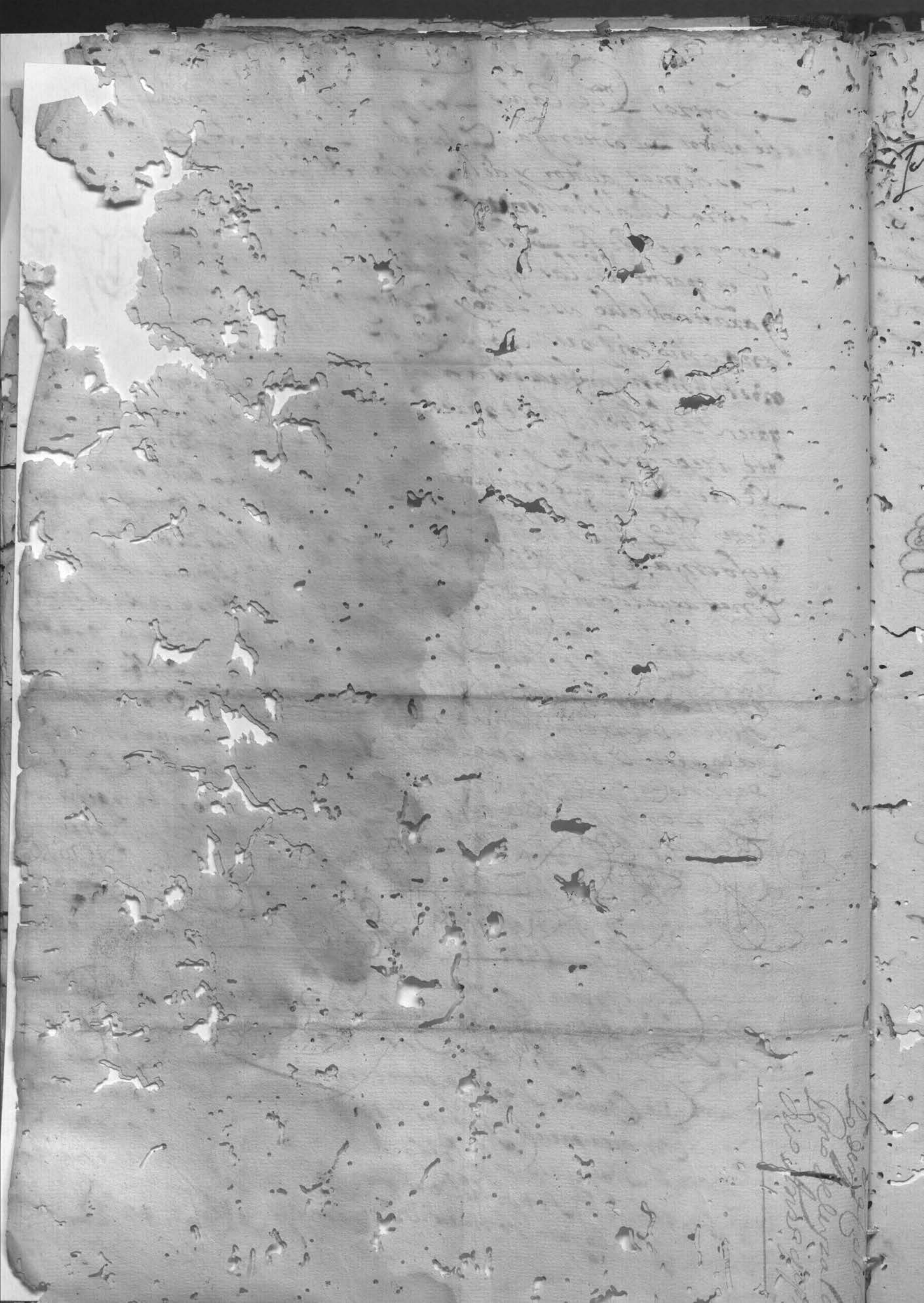


Seis reales

SELO SECVNDO, SETS REALO
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
OYATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1666. Y 1667.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or legal document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and damage.]



Ello Torcoro unidal y Navio de Uro y Laprou del Paraguay
a Madrid de 1611

Juan Antonio de Caceres residente en esta ciudad
Mañita que se dio en el día de hoy
Martin Ibanez de Guayazaga sobre la compra de Mañita
En la Barca del cap Juan de la Cruz de Uro Digo que
a la amistad le embio en Pore dho Martin Ibanez, ni en
sion de yr al cap Don Juan de la Cruz ni lo demas de
Resulta la una sin prueva bastante por hablar de otras cosas
tradigo cosa alguna, antesi para su corroborar. Y para q' entodo tiempo
Resulte la claridad y conviene a mi parte, se ha de servir
Com de mandas. Conoz en los autos testimonio a la letra
Del cap de muertos en debida forma, para q' como muestra original
que es sacado de lo otorgo a todo Mañita Ocho de David
Partido de la Barca Perdida. Por donde se conviene contra
qualquiera de los que se embia a mi parte y diez
de dho Mañita, y que salga en el go procto pedir un
tiempo. Y para q' conviene a mi parte de
El dho Mañita Ibanez affiamen q' en su Carida
de esta ciudad de Uro y en esta baranda
Para donde esta de Uro sin permitir q' lo haga en otra

Manera. Y para q' conviene a mi parte de
Com de mandas. Y para q' conviene a mi parte de
Mañita de Uro. Y para q' conviene a mi parte de
de Uro, y para q' conviene a mi parte de
sin arreararse de fianzas e meter a di con dho Mañita
Pues q' justicia q' pido con otras q' de lo contrario cabiendo
debidam. Partido las veces q' queda de lo q' me muenga
Y a ello juro lo neces. de
Juan Antonio de Caceres

En la Ciudad de Asunción y Santa Fe de Yndia
a los 24 dias del mes de Mayo de 1764
Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz
Comandante de las Armas de esta Ciudad
y de la Real Audiencia de Charcas
por mandado de Su Magestad
y de Su Real Audiencia
de lo qual doy fe y certifico
en esta Ciudad de Asunción
a los 24 dias del mes de Mayo de 1764
Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz
Comandante de las Armas de esta Ciudad
y de la Real Audiencia de Charcas

Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz
Comandante de las Armas de esta Ciudad
y de la Real Audiencia de Charcas

Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz
Comandante de las Armas de esta Ciudad
y de la Real Audiencia de Charcas

Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz
Comandante de las Armas de esta Ciudad
y de la Real Audiencia de Charcas

Yo el Sr. Dn. Juan de Albornoz
Comandante de las Armas de esta Ciudad
y de la Real Audiencia de Charcas



Alto Ferricos unidell y Chapo de la Laprou de Marage

Paris le 16 de Mars 1671

Setto Segundo de Real para el dho. para el dho. de ante a

para el dho. de ante a

Don Jeronimo de...
manera que...
conuenia...
non brada...
mandando...
Cuerpo...
vezing...
Publico...
Se pe...
La ha...
de que...
Juramen...
fectos...
Instituc...
Mayora...
Alem...
uexer...
No sim...
Alm...
queser...
de Ley...
Nono...
Austim...
por cau...
do que...
Conuen...
Retado...
Quarta...
de la C...

En Don Pedro de Soria que en Madrid a
caza los señores de Guzman y de Guzman
una en plaza de Corrientes a quien se podria
obrar dentro de diez dias de su vida
cajudo sano Amicus de...

avara y su apelo y...
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria

don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria

don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria

Miguel...

don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria

don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria
don Juan de Soria y don Juan de Soria

No 49

70

James O'Connell
Barney O'Connell
No. 100

Del Tercero un Dial de Com. de b. y Tap. de Parag. y
para el año de 1714

Martin Ibarré de Incahuaza residente en esta Ciudad
Cuya de derecho sin que se vido con esta Juicio y
San Antonio de Chipirí poderario del Capitan Don Juan
Valdivia vecino de la Ciudad de Santiago del Chile. Conociendo
que tengo nada de las seiscientas y cinco anaguas que me
cap. Don Jeronimo de Leyca en la Carta nombrada nuestra Señora
Doncavane por su quinta y sesenta y cinco anaguas de
betanos de que se me ha dado traslado. Digo que a mayor el dho. Conocimiento
pauca esta claro y distinto en quanto a la cantidad de hacienda que me
aunzido de mi quinta y sesenta y cinco anaguas de la Carta cuya inteligencia
y claridad de la Carta misma con que se me dió el dho. Conocimiento
al dho. Capitan Don Jeronimo de Leyca y de la Escritura de mi obligacion
y poder que le dió en la Ciudad de Santafe y la informacion plena que tengo
dada con bastante numero de testigos que han sido dados por el dho. Conocimiento
della como se ha dado el dho. Capitan San Antonio de Chipirí tiene fuerza
coacequible y es bastante para el articulo que se contiene tan malicioso
y temerario contra mi pidiendo me arraque de fianzas cuando con
esto se imbia para la dha. Ciudad de Santafe donde esta y reside el dho. Don
Jeronimo de Leyca vecino de la dha. Ciudad de Santafe y de donde yo
no estoy como no estoy quebrado ni fallido ni cometiendo delitos no
este bastante abonado me califica y abona en mayor colaboracion
para estar a Juicio y quintar Judiciales de el dho. Conocimiento
Jeronimo de Leyca en la dha. Ciudad de Santafe. Puesto a se pidiere
hede pagar siendo como soy por el año en Valparaiso y Vista de
esta Republica sin tener culpa ni motivo porque el dho. Camion
demas de que quando para degado no fuisse asi y de haberme de haber
cia de que intentado yo haber alguna fuga teniendo como tengo prouado
lo contrario del tenor de el dho. Conocimiento no es la ley de el articulo
menos que reconociendo mi obligacion y poder que me dió en la Carta que se
de instrumentos que se pueden apremiar al dho. Juicio y no el dho.
Conocimiento y supuesta que el dho. no tiene poder Especial para con
tedar Juicio alguno contra yo con este Cargo sobre el tenor de la dha.
inform. tan poco le tiene. Segun derecho para formar el dho.

Por Cuya Verificación así para todo el mundo y para el dicho Embo que
Contra que contra la hacienda Anterida de los Conocimiento y la que
Vado en la Villa del Maestro Joseph de Cueva me sebran
pagadas las diez y seis y treinta y cuatro y sus hijos y sus hijos
y treinta pesos. Ciento y tantos pesos. Conque le escribo
me remitiese. Chancelado en la Corte de la Audiencia de la
ciudad de Sevilla. Para el Juicio Judicial de la Audiencia
de Sevilla. Peronimo de Leyva. Por tanto y lo demás.

A Com. pido y suplico a V. S. que deducir como parte para el dicho
Juicio al dicho Juan Antonio de Cueva y me. Estas y otras cosas
y dar la fianza de tanto me haer mi viaje libremente
y que se reciviere bien y mereca. La Justicia que pido y de lo
ablando deuidamente por todos los danos y pérdidas y men
nos que demis detencion. Como si fueren y recivieren cosas y para
ello etc. y Puro lo necesario. En derecho etc.
Juan de Ansuategui

Por Cuya Verdad de Juan Antonio de Cueva. Por el
de la Audiencia de Sevilla. En este proveyo y firmo el Jefe
Juan de Huabos. Comendador de Ordenes y a la Real Audiencia
de la dicha ciudad en quatro dias de Agosto de Sumo de
mil y seis cientos y setenta y tres.

Ante mí
Comendador de

Alonso de Cueva
Su hijo y heredero

Para

Esquerre a p[er]dar los Edictos, Prácticas, Decretos, y sentencias, especiales, Canonicos,
 Civiles, donde está decidida la obediencia de la Contraria, Q[ue] no se desu[n]e ni e
 sin p[er] la Causa alguna, entre las quales es la de mayor Ujor Las
 tal, q[ue] es la de la disputa de d[os] conoqim[os], q[ue] se debe dar. Q[ue] no a simple, ni
 p[er] los allegados. = Lo otro. Porque de la Informa[n]da de d[os] parte
 Contraria no se p[er]m[ite] mas, ni aun tanto, como de de Inb[er]num, q[ue] que
 los testigos della solo dicen auerse embarcado la cantidad q[ue] de el
 M[er]ca asi eny[er]ba como en Tabaco o de otras ad[os] parte Contraria
 p[er] q[ue] no se p[er]m[ite] de lo q[ue] debia ad[os] mi parte = to do lo qual admittiendo
 Pero de las deposiciones no se ve la claridad de la parte de Hacienda q[ue] a
 Por q[ue]nta Diez y de de parte Contraria, ni la q[ue] iba por el Semi Parte
 (obra) rep[er]to y lo p[er]t[er]ta f[er]a p[er]mi en el segundo escrito q[ue] es el
 Punto Principal de litigio, Passi Parte q[ue] con una m[er]ca, y f[er]a de
 representen o p[er]nar, de confundir las partidas de d[os] embio, de embarcar
 Para equiuocar con otra antecedente q[ue] d[os] Parte Contraria
 pago ad[os] mi parte porca q[ue] Diez y de trescientas y veinte y seis
 y libras de yerba procedidas de los generos de Caxia Traido en q[ue]nta
 Para beneficiar los por ella nasud[os], y auiendo en sus embarcado
 de mano del Cap[itan] Miguel diez de Andino en la Barca del
 de campo por el sebin, nauyaron a Diez y de d[os] mi parte de la
 en el f[er]re donde de mas de la m[er]ca de d[os] y de d[os] e
 Cap[itan] Miguel diez de Andino le libro de d[os] y de d[os] y de d[os]
 de yerba de d[os] de d[os] Diez y de Para la paga de una meya de
 de d[os] mi parte q[ue] el cargo en esta q[ue] d[os] Cap[itan] Miguel de
 mano ad[os] Mifery Minibany con la cantidad de libras de d[os]
 Diez y de auiendo es brado y gastado de d[os] de Contraria la d[os] de
 trescientas y treinta y quatro @ de d[os] de d[os] debio dar ad[os] mi parte
 como dueño della, no lo dio sino q[ue] se obligo de remitirle en otra barca
 la cantidad arquivada de libre de d[os], y lo demas q[ue] le debia
 de d[os] de generos beneficiados por su mano, lo q[ue] le debia de d[os]
 Para cui[us] sumplim[os] p[er] el embio q[ue] conta de d[os] f[er]a con
 de d[os] de d[os] de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os]
 Diez y de d[os] mi parte, y brestante de la yerba q[ue] en las d[os]
 de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os]
 q[ue] le es obligado de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os] y de d[os]

Junio 1600
París
General de las Indias
Alonso de Ercilla

Inde...
Amo...
Domingo...

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report.]

N^{ro} 1
En la ciudad de Lima a 15 de mayo de 1600
Yo el Rey
Por mandado de su Magestad
Juan de Torres
Alonso de Ercilla

Alonso de Ercilla
Domingo de Ercilla
Juan de Ercilla



... erano un... Clamo de l'... ... Laprou de ...
Paris le 6 71

8

Segunda. Veni de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
a la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Pan

que conise do y es de m. shens

Por que cumplida el m. de los

no valga de la m. de la m. de la m.

del p. de la m. de la m. de la m.

pre de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.

de m. de la m. de la m. de la m.



Part

Ala Jercor unbral y Clamo de los y Laproco del ...
ma años de 16...

Miñi ... residente ...
... y sin que sea visto ...
... Conel Capitan Juan Antonio de ...
... Digo que solo ...
... el Juramento necesario ...
... veinte y ocho annos ...
... en la villa del ...
... para que quedando ...
... donde conta ...
... Capitan D. Miguel Diaz de ...
... por quenta y diez ...
... Conque fueren ...
... como quiera que ...
... la parte del dño ...
... se afirmara ...
... sobre el caso ...
... impetra nada ...
... Capitan D. Miguel Diaz de ...
... es nula de derecho ...
... en forma ...
... deni sea citado ...
... la alega ...
... D. Miguel Diaz ...
... por la parte ...
... de Santafee ...
... por cuya causa ...
... por parte legitima ...
... que para la prueba ...
... que tengo ...
... no averla ...
... nonio demi ...
... para la dña ...
... sea ...
... ondo ...

En la ciudad de la Plata a los diez y ocho dias
del mes de Agosto de mill e quinientos e
ochenta e tres años. Yo el Intercedente Alonso Juan
de la Cruz en persona que Dios lo

24
Alonso Juan
No. de la Cruz
Su Intercedente

En la ciudad de la Plata a los diez y ocho dias
del mes de Agosto de mill e quinientos e
ochenta e tres años. Yo el Intercedente Alonso Juan
de la Cruz en persona que Dios lo

Alonso Juan
No. de la Cruz
Su Intercedente

Alonso de Ercilla y Zúñiga
Comodoro de la Armada de España
en el descubrimiento de las Indias
por el estrecho de Magallanes
en el año de 1520
Pase en la ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1534
Yo Alonso de Ercilla y Zúñiga Comodoro de la Armada de España
en el descubrimiento de las Indias por el estrecho de Magallanes
en el año de 1520
Yo Alonso de Ercilla y Zúñiga Comodoro de la Armada de España
en el descubrimiento de las Indias por el estrecho de Magallanes
en el año de 1520

En
Cognoscedim. Porq. en esta cosa es nra. o auendo de ser
no Par en esta causa. Deber. hazitar. Dar. o otia. teta
uando no latiene. Q. darta. d. qualqu. era. diligencia
de las partes. Q. actualmte. La. teta. siguerdo. Q. encado.
exito. q. por. qualq. de. las. se. presenta. u. da. C. i. l. a. d. e. s. t. r. a. l. a. d. a.
retidam. e. l. o. r. a. u. t. o. r. d. o. n. d. e. se. d. e. c. o. r. e. n. e. l. o. o. b. r. a. d. o. s. e. r.
poder. a. h. y. a. r. n. i. p. r. e. s. e. n. d. e. r. I. n. o. n. c. i. a. d. e. l. l. o. Q. e. r. e. l. p. r. i. n. c. i. p. i. o.
q. asienta. e. l. n. o. p. a. r. a. q. u. e. d. a. a. u. e. x. n. u. l. l. i. d. a. Q. u. e. n. a. d. e. s. e.
Inuenci. e. d. e. t. a. l. m. a. n. u. a. q. l. a. p. a. r. t. e. n. o. p. u. e. r. a. a. l. c. a. n. g. a. r.
a. f. a. b. e. r. l. o. q. u. e. o. b. r. e. b. a. s. i. n. o. t. e. l. e. d. i. c. i. e. n. n. o. t. i. c. i. a. p. o. r. c. i. t. a. c. i. o. n.
d. e. e. l. l. o. c. o. m. o. s. e. h. i. z. a. c. o. n. s. i. z. o. e. n. e. s. t. a. c. a. u. s. a. d. e. r. c. o. n. f. o. r. m. e. a. d. r.
s. e. h. a. z. a. e. t. a. l. i. c. a. u. s. a. P. e. r. o. n. o. e. n. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. P. r. o. c. e. s. a. l. e. r. d. e. q. u. e.
e. s. d. e. p. r. o. c. e. s. a. l. e. r. e. l. q. u. i. c. i. o. L. o. o. t. i. o. P. o. r. q. u. e. l. o. d. i. c. h. o. Q. d. e. c. l. a. r. a.
d. e. q. u. e. l. d. i. c. h. o. c. a. p. i. t. a. n. Q. M. i. g. u. e. l. d. i. c. h. o. d. e. s. e. d. i. c. h. o. e. s. l. a. p. a. r. t. e.
d. e. l. n. e. c. h. o. Q. P. a. r. t. e. d. i. s. p. o. n. e. c. o. n. s. i. z. o. q. u. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
e. n. n. o. d. e. c. l. a. r. a. z. c. o. n. t. e. n. i. d. a. Q. e. s. e. m. b. l. e. d. e. d. e. o. f. l. e.
t. a. m. d. e. m. a. n. u. a. s. s. i. n. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. a. u. e. l. a. p. a. r. t. e. q. u. e. e. s. t. e. n. o.
e. n. m. a. n. o. d. e. l. n. e. c. h. o. d. i. c. h. o. d. e. s. o. l. d. i. a. r. d. e. s. e. o. t. i. a.
e. n. n. o. t. e. n. e. q. u. e. l. l. o. s. e. n. i. a. q. u. e. r. e. r. e. u. a. d. i. r. e. d. e. e. n. a. o. c. u. p. a. r.
P. o. r. a. t. e. n. d. e. r. a. o. t. i. a. d. e. m. a. y. o. r. c. o. n. s. i. d. e. r. a. z. T. a. d. e. m. a. s. d. e. s. e.
C. o. m. d. e. s. t. e. s. t. i. j. o. d. e. m. a. y. o. r. e. x. p. e. r. t. i. s. e. s. a. u. i. m. i. s. t. r. o. b. i. e. n. n. o. t. a.
a. t. o. d. a. e. s. t. a. P. r. o. u. e. s. e. z. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. p. o. r. n. i. n. g. u. n. c. a. s. o. n. i. d. e. p. e. c. t. o.
P. u. m. a. n. o. f. a. l. t. a. z. a. e. n. n. i. n. a. t. o. m. o. d. e. l. a. C. e. r. d. a. d. q. u. e. s. u. p. i. e. r. e. d. e.
l. e. p. r. e. g. u. n. t. a. r. e. P. a. r. P. o. r. n. o. d. e. o. P. o. r. l. o. q. u. e. t. e. n. z. o. a. l. l. e. y. t. o. Q. u. e.
P. r. o. u. a. d. o. c. o. n. a. u. t. o. r. P. o. r. l. a. m. a. l. i. c. i. a. q. u. e. a. r. q. u. i. e. a. n. a. r. q. u. e.
e. n. e. s. t. a. r. a. o. r. q. u. e. a. l. e. g. a. q. u. e. l. e. t. i. e. n. e. t. a. n. b. u. e. n. o.

En
Q. M. P. i. d. o. Q. u. s. u. p. q. u. e. n. a. t. e. n. i. n. d. e. l. o. q. u. e. t. e. n. g. o. P. e. d. i. d. o. d. e.
n. u. e. b. o. t. e. n. d. u. r. g. o. s. e. s. i. z. a. d. e. m. a. n. d. a. r. a. l. d. i. c. h. o. n. e. c. h. o. m. i.
h. a. y. a. l. g. a. d. e. s. t. a. d. a. a. u. t. s. i. n. e. l. d. i. c. h. o. a. r. r. a. d. o. d. e. f. a. n. z. a.
D. e. c. l. a. r. a. n. d. o. P. o. r. n. i. n. g. u. n. l. a. n. u. l. l. i. d. a. d. e. l. l. o. q. u. e. e. n. t. e. n. e.
d. e. c. l. a. r. a. z. d. e. l. d. i. c. h. o. c. a. p. i. t. a. n. Q. M. i. g. u. e. l. d. e. s. e. d. i. c. h. o. e. s. p. o. r. m. a. l. i. c. i. o. n.
L. a. d. e. n. u. n. c. i. a. d. e. d. e. o. q. u. e. c. o. m. u. n. i. a. P. u. e. s. e. s. p. u. b. l. i. c. i. a. q. u. e. p. i. d. o. c. o. n.
C. o. r. t. a. s. Q. u. o. r. e. n. o. q. u. e. m. e. c. o. n. u. e. n. g. a. Q. u. e. l. l. o. j. u. r. o. l. o. n. e. c. e. s. i. o. n. a.

Q. u. e. n. o. d. e. c. l. a. r. a. z. e. s. e. l. l. o.
Q. u. e. n. o. d. i. c. h. o. q. u. e. h. a. b. a. q. u. e. c. o. n. s. i. e. l. l. o. a. y. a. d. a. d. o. P. a. r. t. e. d. e. l. n. e. c. h. o. d. i. c. h. o.

La Pontificia no debe ser le otorgada ni oia
 q' viera me en otra a lo mas q' me en dar
 no oia a los autos sin su fencia de q' q' q' q'
 A. O. M. P. de V. sup' asi lo p'onea Roman.

W. E. M.

N. S. de la Anunciacion Provincia
 del Paraguay y Nocho dia del mes de
 Agosto de mil seis cientos y treinta y tres
 Nos. Diego Pan. de Huataymendia de
 Justicia y Alcalde Ordinario de esta
 Ciudad de Santa Rita de Guayana y lo de aqui
 y acajado por las partes = Dijo que Juan
 de P. de la Cruz de la Parca
 que la parte de la Ciudad de Guayana
 la pide q' se le de el d'cho nombre de
 Autos en publico forma = Por ser lo que
 la apelacion q' se pone de cargo no auer
 Lugar = Dijo que para ver sacar y corre q' q'
 los Autos de lo que se en nombre
 de la parte = y Mando de lo que se

Encors... de Lapou del Paraguay

Handwritten signature or name at the top left.

Paraguay... Martin y Diego

Handwritten signature or name in the middle left.

Alonso de Juan... Handwritten signature or name in the middle right.

Handwritten note on the left margin.

Main body of handwritten text, starting with 'Nada ha...'

Alonso de Juan... Handwritten signature or name in the lower middle right.

Lower body of handwritten text.

Alonso de Juan... Handwritten signature or name at the bottom right.

Alto Teniente Coronel Don Juan de los Rios del
año de 1775

En las Indias de la Sumaria
de el Paraguay en el día
de Junio de mil setecientos y setenta
y cinco. El Excmo. Sr. D. Juan
Paxico Martin Ibañez de S. Juan
Residente en esta Plaza que el Sr. D. Juan de
los Rios Coronel y D. Juan de los Rios
de la Plaza que es esta Manos
en el ~~...~~ de dicho ~~...~~ Para ellas
Paxico Presente. El Sr. D. Juan de los Rios
Residente en esta Plaza. Ciudad de
Asunción. As mismo D. Juan de los Rios y
D. Juan de los Rios que se constituya. En esta Plaza
donde el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y como tal y D. Juan de los Rios
y de los Rios. Caso a Nueva Hacienda
de negocios y en el Sr. D. Juan de los Rios
por el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de la Plaza. Dejando a tal manera
la ciudad de Santa Fe de la Provincia
de el Rio de la Plata donde el Sr. D. Juan de los Rios
Capitán. Don Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y que con tenidos en estos autos está
con el Sr. D. Juan de los Rios hasta el Sr. D. Juan de los Rios
simiento de ella conforme a lo que se ha



Vir cura un... a Clamo de 1650 p. Laprou de para Guar

am... B